

ASUNTO:
EXPEDIENTE No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

ACCIÓN DE TUTELA
19-001-40-88-008-2022-00078-00
OLGA LUCIA TROYANO CAPOTE
GOBERNACION DEL CAUCA

INFORME A DESPACHO: Popayán (Cauca), veinticuatro, (24) de mayo de 2022, vuelve a despacho acción de tutela que este despacho remitiera por competencia a los Juzgados con categoría de circuito, toda vez que era necesario en la integración del contradictorio, vincular a una entidad del orden nacional. Como es La Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrando el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Popayán, que la vinculación sobreviniente de una entidad del orden nacional no altera la competencia, que ha fijado el accionante al impetrar la tutela. Por lo cual en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante y acorde a lo decidido en Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, Sala Mixta de Decisión del 19 de enero de 2022, Radicado 19683101001202200011. Magistrada Ponente: MARIA CONSUELO CORDOBA MUÑOZ. Tendrá a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **Olga Lucia Troyano Capote**, identificado con C.C. No. 34.561.309 de Popayán Cauca, contra **la Gobernacion del Cauca**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Trabajo, Seguridad Social, Igualdad, Debido Proceso. Sírvase proveer.



FRANCO YAMITH CEPEDA CHAMORRO

Oficial mayor.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo: j08pmpalpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 295

Popayán (Cauca), veinticuatro (24) de mayo de 2022

Visto el escrito de acción de tutela impetrada por la señora **Olga Lucia Troyano Capote**, identificado con C.C. No. 34.561.309 de Popayán Cauca, y por medio del cual pretende que se le garantice la protección a su derecho fundamental de al Trabajo, Seguridad Social, Igualdad, Debido Proceso, presuntamente vulnerados por **La Gobernación del Cauca**. El Despacho considera que el trámite de la solicitud es viable, por cuanto se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 14 y 37 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá la misma y ordenara realizar vinculaciones de carácter sustancial para las resultas del proceso tutelar.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE POPAYAN CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, siendo competente para conocer de la acción,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de tutela presentada por la señora **Olga Lucia Troyano Capote**, identificado con C.C. No. 34.561.309 de Popayán Cauca, contra la **Gobernación del Cauca**, para tramitarla y fallarla dentro del término establecido y conforme a los lineamientos contemplados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

ASUNTO:
EXPEDIENTE No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

ACCIÓN DE TUTELA
19-001-40-88-008-2022-00078-00
OLGA LUCIA TROYANO CAPOTE
GOBERNACION DEL CAUCA

SEGUNDO: VINCULAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, entidad encargada constitucionalmente de adelantar los procesos de concursos de méritos, y por intermedio de la Comisión, **notificar a los Terceros con Interés directo en el presente asunto**, por haber cursado y aprobado el concurso de méritos OPEC 21969 del año 2019; de igual manera se solicita vincular a la Organización Sindical de **Sunet Cauca Subdirectiva Piendamó**, con el fin de que certifique la vinculación de la señora **Olga Lucia Troyano Capote**, con el sindicato Sunet Cauca. Y allegue el Certificado de Existencia y representación de la Citada entidad.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada por la accionante, toda vez que lo pretendido hace parte del objeto a conjurar con la decisión que debe preferirse en el término perentorio y expedito que comporta la acción de tutela.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la accionada y vinculadas, suminístresele copia del respectivo libelo, para que en el término de **dos (2) días**, a partir de la notificación de este proveído, remita a este Juzgado un informe detallado sobre los hechos materia de la presente tutela y, en consecuencia, ejerza su derecho de contradicción y defensa. Se advierte que el informe enviado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su respuesta le acarrearán responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Asimismo, se solicita al representante legal anexar en su respuesta el certificado de existencia y representación legal y/o el acta de posesión con su resolución de nombramiento.

QUINTO: Los documentos allegados a la demanda por parte de la demandante se tendrán como prueba documental.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIS CLAROS CHAVARRO

JUEZ